

Señor(a) JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO) Barranquilla (Atlántico)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ONILIO ENRIQUE YEPES ANAYA

ACCIONADAS: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE

ONILIO ENRIQUE YEPES ANAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.174, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales, los cuales se encuentran gravemente amenazados y vulnerados por las acciones y omisiones de las entidades accionadas.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estimo que la actuación de las entidades accionadas vulnera de manera flagrante mis derechos fundamentales al:

1. **DEBIDO PROCESO** (Artículo 29 C.P.), en sus componentes de legalidad, contradicción, defensa, motivación de los actos y el principio de ser juzgado conforme a las reglas preexistentes.
2. **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE MÉRITO** (Artículo 125 C.P.), al excluirme del concurso con una calificación arbitraria e injustificada.
3. **CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA** (Artículos 83 y 84 C.P.), al modificar las reglas del concurso después de realizada la prueba.
4. **IGUALDAD** (Artículo 13 C.P.), al aplicármese criterios de evaluación contrarios a la ley y la jurisprudencia.

II. HECHOS

1. Participé en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2025, inscribiéndome para el cargo Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito – Código A-101-M-01-(35).
2. La prueba escrita se realizó en la ciudad de Barranquilla, mi lugar de domicilio.
3. El 19 de septiembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares, obteniendo un puntaje de **62.10**, siendo el mínimo aprobatorio 65.00.
4. Dentro del término legal, presenté reclamación formal, la cual complementé los días 20 y 21 de octubre de 2025 en la ciudad de Barranquilla, tras la jornada de acceso al material de pruebas.
5. En dicha reclamación (RECLAMACION ONILIO ENRIQUE YEPES ANAYA.pdf), solicité la revisión de las preguntas **4, 8, 12, 18, 24, 31, 32 y 35**, y reclamé la

eliminación posterior de cinco (5) preguntas, lo que alteró las reglas iniciales del examen.

6. La UT Convocatoria FGN 2024, mediante comunicación de noviembre de 2025 (RESPUESTA UNILIBRE.pdf), confirmó mi puntaje de 62.10 y mi exclusión, desestimando mis argumentos jurídicos con motivaciones que configuran una vía de hecho.
7. Dicha respuesta, definitiva e inapelable, constituye un acto administrativo que pone fin a mi participación en el concurso.

III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción es el mecanismo idóneo por las siguientes razones constitucionales:

1. **Inexistencia de un Mecanismo Eficaz:** Si bien existe el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, este carece de **eficacia** e **idoneidad** para mi caso. El trámite contencioso puede tardar años, mientras el concurso avanzará, se consolidarán listas de elegibles y se proveerán los cargos. Para cuando la JCA falle, el perjuicio será irreparable y mis derechos al mérito serán una ilusión. La Corte Constitucional ha sido clara en la procedencia excepcional en estos casos (Sentencias T-438 de 1998, SU-086 de 1999, T-1073 de 2003).
2. **Configuración de un Perjuicio Irremediable:** Mi exclusión es (a) **Inminente**, pues ya fui notificado; (b) **Grave**, pues afecta mi derecho fundamental al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito; y (c) **Urgente e Impostergable**, pues cada etapa que avanza en el concurso sin mí, hace imposible retrotraer la situación.
3. **Arbitrariedad Manifiesta (Vía de Hecho):** Esta tutela no se interpone por una simple discrepancia. Se alega una **vía de hecho administrativa** por **defecto sustantivo y fáctico**. La Universidad Libre aplicó indebidamente la ley penal (Art. 344 CPP), se contradijo en su propia argumentación (Pregunta 4), y valoró irrazonablemente los casos (Pregunta 18).

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN (FUNDAMENTOS JURÍDICOS)

La decisión de la Universidad Libre (RESPUESTA UNILIBRE.pdf) que confirma mi puntaje no aprobatorio es una "vía de hecho" por los siguientes defectos:

CARGO PRIMERO: Defecto Sustantivo por interpretación y aplicación errónea de la Ley Penal, Procesal Penal y Constitucional.

La UT calificó como incorrectas mis respuestas, cuando estas eran las únicas ajustadas a la ley y la jurisprudencia:

1. **Pregunta 4 (Dictamen Médico Privado):**
 - **Mi Tesis (Correcta):** "No es viable" la sustitución *únicamente* con dictámenes privados.

- **Tesis de la UT (Arbitraria):** La Universidad califica mi respuesta como "ERROR" y en su justificación (RESPUESTA UNILIBRE.pdf) cita la **Sentencia C-163 de 2019**, la cual dice exactamente lo que yo sostengo: "DECLARAR EXEQUIBLE la expresión 'previo dictamen de médicos oficiales' (...) **en el entendido de que también se pueden presentar peritajes de médicos particulares**".
- **Violación:** La propia justificación de la UT confirma mi respuesta. Al decir "también", la Corte ratifica que el privado es *complementario*, no *sustituto* del oficial. Es una contradicción manifiesta y arbitraria.

2. Pregunta 24 (Descubrimiento Probatorio):

- **Mi Tesis (Correcta):** El video debía ser admitido, pues el Art. 344 del C.P.P. (Ley 906) permite descubrir elementos "en todo caso, **antes de la audiencia preparatoria**".
- **Tesis de la UT (Illegal):** La Universidad lo rechaza por extemporáneo, desconociendo el tenor literal de la norma y la jurisprudencia pacífica. La **Sentencia SP-1814-2016 (Rad. 45328)**, citada en mi reclamación, establece: *"El incumplimiento formal del deber de descubrimiento no implica de suyo la exclusión de la prueba, si se demuestra que la contraparte tuvo conocimiento del elemento y posibilidad de ejercer contradicción."*

3. Pregunta 31 (Celotipia):

- **Mi Tesis (Correcta):** En etapa de preliminares, se solicita **Medida de Aseguramiento** (Art. 308 C.P.P.), pues la inimputabilidad (y la consecuente Medida de Seguridad) debe probarse en juicio (Art. 33 C.P.).
- **Tesis de la UT (Errónea):** La Universidad confunde gravemente las etapas procesales. Solicitar una "medida de seguridad" en preliminares es un imposible procesal. La **SP-12431-2017 (Rad. 46692)** reitera que la celotipia no es eximente automático y debe probarse en juicio.

4. Pregunta 35 (Peculado por Uso):

- **Mi Tesis (Correcta):** Procede la imputación por Peculado por Uso (Art. 398 C.P.), siendo un delito doloso contra la administración pública.
- **Tesis de la UT (Errónea):** Valida el principio de oportunidad. Esto es jurídicamente indefendible, pues dicho principio es altamente restringido para estos delitos. Como cité en mi reclamación, la **Sentencia C-646 de 2001** advirtió: *"El principio de oportunidad no puede ser entendido como facultad discrecional absoluta del fiscal, ni aplicarse frente a delitos que lesionan gravemente los intereses públicos."*

5. Pregunta 8 (Derecho de Petición):

- **Mi Tesis (Correcta):** "Sí debe responderlo". El estado de una actuación (la etapa procesal) es información pública (Art. 74 C.P.), distinta al contenido reservado del expediente.

- **Tesis de la UT (Errónea):** La Universidad confunde una petición sobre el estado del trámite con una solicitud de fondo *dentro* del trámite. Mi respuesta se ajusta al Art. 23 C.P. y a la Ley 1712 de 2014.

6. Pregunta 12 (Interceptación Extemporánea):

- **Mi Tesis (Correcta):** El Fiscal debe solicitar al Juez de Control de Garantías que se pronuncie sobre la legalidad, conforme al Art. 237 C.P.P.
- **Tesis de la UT (Errónea):** Sugiere que el Fiscal "rechaza" el acto (Art. 212). Esto es incorrecto, pues la **Sentencia C-336 de 2007** exige control judicial para las prórrogas. Como cité, el Auto **AP-2965-2016** indica: *"El fiscal no puede por sí mismo declarar la nulidad ni la ilegalidad de una prueba, sino que debe solicitar al juez el control respectivo..."*.

7. Pregunta 32 (Entrega Voluntaria/Flagrancia):

- **Mi Tesis (Correcta):** No hay flagrancia. La "entrega voluntaria" no se ajusta a ninguna de las causales taxativas del Art. 301 C.P.P., que exigen *sorpresa* o *persecución*. Procede la libertad inmediata.
- **Tesis de la UT (Errónea):** La Universidad asimila esto a la flagrancia inferida (Art. 301.3). Esto es un error, pues dicha causal implica *encontrar* al sujeto con los rastros, no que el sujeto *confiese* y *se entregue* tiempo después. La captura fue ilegal.

CARGO SEGUNDO: Defecto Fáctico por valoración irrazonable de la prueba (del caso).

1. Pregunta 18 (Gorra):

- **Mi Tesis (Correcta):** La gorra no debe incorporarse. En metodología de casos, "lo que no está dicho en el caso, no existe". El caso no indica que la experticia arrojará resultados positivos (ADN, huellas, etc.).
- **Tesis de la UT (Irrazonable):** La Universidad la incorpora, basando su justificación en un **supuesto** ("...sí, a través de pruebas científicas como ADN... se demuestra..."). Es una valoración fáctica arbitraria que viola el principio de literalidad del caso. La **SP-1782-2019 (Rad. 52873)** es clara: *"La prueba debe ser conducente, esto es, idónea para demostrar los hechos materia de debate. No puede incorporarse un elemento físico si no se ha demostrado su relación con el suceso investigado..."*.

CARGO TERCERO: Violación de la Confianza Legítima (Cambio de Reglas).

1. Las reglas del concurso (Acuerdo 001) son la ley para las partes.
2. La Universidad, de manera unilateral y *posterior* a la prueba, **eliminó 5 preguntas**. La propia UT lo confirma en su respuesta (Tabla Ítems 13, 21, 22, 23, 46).
3. Esta modificación *post-facto* viola la confianza legítima y la seguridad jurídica (Art. 83 C.P.).
4. El perjuicio es **directo y grave**: Mi puntaje (62.10) está a escasos 2.9 puntos del umbral (65.00). Es altamente probable que mis aciertos en esas 5 preguntas eliminadas me hubieran permitido superar la nota mínima.

V. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito respetuosamente al señor(a) Juez:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Mérito, Igualdad y Confianza Legítima.
2. **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** la respuesta a la reclamación de noviembre 12 de 2025, emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre.
3. **ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 y/o a la Universidad Libre que, en un término perentorio de 48 horas: **a.** Proceda a **recalificar** mi prueba escrita, corrigiendo la calificación de las preguntas **4, 8, 12, 18, 24, 31, 32 y 35**, reconociendo mis respuestas como válidas. **b.** Proceda a **recalcular** mi puntaje final del componente eliminatorio. **c.** Como consecuencia de lo anterior, **declare que he superado el puntaje mínimo aprobatorio** (65.00 puntos). **d. Permita mi continuidad** inmediata en el Concurso de Méritos FGN 2024. **e. Publique** mi puntaje del componente comportamental, el cual fue omitido.

PETICIÓN SUBSIDIARIA (Frente al Cargo Tercero): En caso de no acceder a la petición 3.a, solicito se ORDENE recalcular mi puntaje teniendo en cuenta la totalidad de las preguntas presentadas, sin la eliminación de las 5 preguntas.

VI. MEDIDA PROVISIONAL (Art. 7, Decreto 2591 de 1991)

Dado que el concurso avanza y la lista de elegibles puede consolidarse, para evitar un perjuicio irremediable, solicito se **ORDENE COMO MEDIDA PROVISIONAL** a las accionadas que:

1. **Inscriban provisionalmente** mi nombre para la continuación en las siguientes fases del concurso.
2. **Publiquen mi puntaje** de la prueba comportamental.
3. Lo anterior, mientras se emite un fallo de fondo en la presente tutela, garantizando así que una eventual decisión favorable no se vuelva inocua.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de mi reclamación y su complemento (RECLAMACION ONILIO ENRIQUE YEPES ANAYA.pdf).
2. Copia de la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 (RESPUESTA UNILIBRE.pdf).

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

IX. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** ONILIO ENRIQUE YEPES ANAYA Carrera 64B #85-180 Apartamento 201. Correo electrónico: yepez16@gmail.com
- **ACCIONADAS:**
 - Universidad Libre: infosidca3@unilibre.edu.co, Dirección Calle 37 #7-43, Bogotá D.C.
 - UT Convocatoria FGN 2024: (Mismos datos de contacto).

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



ONILIO ENRIQUE YEPES ANAYA

C.C. 73.138.174